CONTRATO No	AIC-0103-01- 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/03/2026
ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDIA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL
NIT	901.090.140-0
CONTRATISTA	NILSON SEVERINO CUESTAS CALEJAS
CC	98.560.124
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO PARA LA HABILITACION, USO, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SOFTWARE CONTABLE CONFIANZA DE LOS MODULOS INTEGRADOS: CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERIA, CUENTAS X COBRAR, ADMINISTRACION, SEGURIDAD Y UTILIDADES, PARA LA ALCALDIA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL.
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($17.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	296 DIAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/03/2026

Entre los suscritos a saber, **JHON JANER ARBOLEDA OLAVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.542.062 expedida en Buenaventura quien en este acto jurídico actúa en nombre y representación de la Alcaldía Localidad Isla Cascajal de Buenaventura, según consta en el acta de posesión No 000 de marzo 05 de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial por la ley 1617 del 05 de febrero del 2013 y el acuerdo 07 del 30 de abril del 2014 y demás normas concordantes, y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra la **NILSON SEVERINO CUESTAS CALEJAS** también mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.560.124 expedida en Envigado – Antioquia, quien en este acto jurídico obra en su calidad de representante Legal y con matrícula mercantil No. 29-052417-01 y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Choco el día 23 del mes de febrero del año 2017, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA HABILITACION, USO, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SOFTWARE CONTABLE CONFIANZA DE LOS MODULOS INTEGRADOS: CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERIA, CUENTAS X COBRAR, ADMINISTRACION, SEGURIDAD Y UTILIDADES, PARA LA ALCALDIA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL.** A). Que el artículo 2 de la Constitución Política indica que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. B). Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".C) Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala como fines de la contratación estatal que: "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"D) Que, conforme al manual de contratación y procedimientos establecidos, se han realizado los estudios de mercado pertinentes, por lo tanto se ha verificado que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, así mismo ha determinado que la idoneidad y experiencia del contratista están relacionadas con el objeto a contratar; en consecuencia el ordenador del gasto certificó la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará los servicios. E). Que, de conformidad con la normatividad aplicable, se constató que, para la ejecución del contrato, se cuenta con todas las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar la finalización exitosa del contrato, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el gobierno nacional. E). Que, para atender la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 09 del 10 de febrero de 2026. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El contratista se obliga para con LA ALCALDIA LOCAL ISLA CASCAJAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA a efectuar **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA HABILITACION, USO, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SOFTWARE CONTABLE CONFIANZA DE LOS MODULOS INTEGRADOS: CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERIA, CUENTAS X COBRAR, ADMINISTRACION, SEGURIDAD Y UTILIDADES, PARA LA ALCALDIA LOCALIDAD ISLA DEL CASCAJAL.**. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA**. PARÁGRAFO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos LA ALCALDIA LOCAL ISLA CASCAJAL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La Alcaldía Localidad Isla Cascajal realizará los pagos: de la siguiente manera: Un único pago previa habilitación y actualización del programa contable CONFIANZA ERP, el pago estará sujeto previa a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de ejecución por parte del contratista, Acta de Recibo a Satisfacción y Ejecución e Informe a satisfacción expedida por el supervisión del contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.. El pago está sujeto a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el informe final del contratista, Acta de Recibo y Ejecución e Informe a satisfacción expedida por la supervisión del contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 296 días a partir de la fecha del acta de inicio, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo PARAGRAFO: LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, y demás documentos requeridos a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 Paquete de software, según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9 de fecha 10-02-2026. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales: 001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. 002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual. 003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda. 005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor. 006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas. 007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Igualmente el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones particulares 001. Habilitación y actualización de los módulos licenciados de: Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Cuentas x Cobrar Seguridad, Utilidades y Administración. 002. Infraestructura-Hosting (Alojamiento de las aplicaciones y de la base de datos – Almacenamiento de los Backup de la base de datos. 003. Acompañamiento en la generación de los informes de CHIP, CONTRALORIA, CONTADURIA, DIAN y demás requeridos por los entes de control, Cierre fiscal vigencia 2026. 004. Prestar Mantenimiento y Soporte al personal cuando se requiera. 005. Apoyar la elaboración y rendición de informes. 006. Poner a disposición toda la capacidad operativa que se requiera para el desarrollo de las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato. 007. Cumplir oportunamente con el cronograma de actividades pactadas con el supervisor del contrato. 008. Pagar por su propia cuenta los pagos correspondientes a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y los parafiscales, si está obligado a cumplir. 009. Encontrarse al día con los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Parafiscales. 010. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, en las condiciones económicas, financieras y técnicas estipuladas en el contrato. 011.Guardar la debida confidencialidad respecto de la información y tramites realizados en cumplimiento al objeto contractual. 012.- Garantizar la ejecución total del contrato, el contratista se responsabilizará de los perjuicios y/o reparaciones que por este caso ocurran y correrán por cuenta suya, sin derecho a que LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación del contrato. 012.- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: Además de las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, la Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones, las

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

siguientes:1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la interventoría y/o supervisión.2. Ejercer el seguimiento del contrato a través del referente designado.3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: En virtud del presente contrato de suministro se obliga a:1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la forma, plazos y condiciones allí establecidas.2) Proporcionar la información y documentación veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar.3) Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato de la forma, tiempo y condiciones pactadas para controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.4) Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del Contrato.5) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el “párrafo 3º.” del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA LOCALIDAD ISLA CASCAJAL con NIT. 901.070.140-0 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Ítems: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 4 meses más. 2. Calidad de Servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 3 años más. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar a la ALCALDIA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, informes escritos de donde se consignen avances de ejecución del contrato, actividades, novedades. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá a LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA ALCALDIA LOCAL ISLA CASCAJAL del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales (si aplica). 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental

Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en LA ALCALDÍA LOCAL ISLA DEL CASCAJAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, a los 09 días del mes de marzo de 2026.

Por la Localidad Isla

JHON JANER ARBOLEDA OLAVE
Alcalde Local Isla del Cascajal

Por el contratista

NILSON SEVERINO CUESTAS CALLEJAS
CC No. 98.560.124 de Envigado - Antioquia

Este documento es propiedad de la Alcaldía Local 1 Isla del Cascajal del Distrito de Buenaventura. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Líder del proceso de Gestión Documental